

ACTA NO. TEEM-PLENO-043/2026
SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
27 DE AGOSTO DE 2026

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muy buenas tardes tengan todas, todos, Magistradas, Magistrados, público que nos acompaña y nos sigue en la transmisión a través de las redes sociales y plataformas digitales de este Tribunal. Siendo las doce horas con treinta y nueve minutos del jueves veintisiete de agosto de esta anualidad, con fundamento en los artículos 63° y 64° del Código Electoral, 8° fracción I y 9° del Reglamento Interior, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha. Secretario General, le pido por favor haga constar el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos: Con mucho gusto Presidenta. Hago constar que existe quórum legal para Sesionar al estar presentes las Magistraturas que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

Los asuntos por analizar corresponden a **cinco** Proyectos de Sentencia relacionados con cuatro Juicios de la Ciudadanía y dos Recursos de Apelación; así como a **un** Proyecto de Resolución de Incidente en un Procedimiento Especial Sancionador, cuyos datos de identificación fueron establecidos previamente en la convocatoria y aviso de Sesión Pública publicitados, para el desarrollo de la presente Sesión.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario General. Magistradas, Magistrados, están a su consideración el orden del día, si están Ustedes de acuerdo, les pido manifestarlo en votación económica por favor.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Aprobado el orden del día e iniciando con los asuntos listados para esta Sesión, le solicito al Secretario Instructor y Proyectista Alfonso Jiménez Reyes, dé cuenta por favor con los Proyectos presentados por la Ponencia de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.

Secretario Instructor y Proyectista Alfonso Jiménez Reyes: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados.

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia TEEM-RAP-010 de este año, promovido por quien demandó la presunta omisión de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán de dictar las medidas cautelares y de tutela preventiva solicitadas dentro de dos Procedimientos Especiales Sancionadores en materia de Violencia Política en razón de Género.

En el Proyecto se propone desechar el Recurso de Apelación, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 11°, fracción VIII, con la

consecuencia señalada en el diverso 27°, fracción II de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en razón a que, la autoridad a quien se le atribuye el acto materia de la impugnación, emitió el acuerdo del que se reclama la omisión, el ocho de agosto; razón por la cual, la pretensión de la apelante, ya fue colmada, lo que hace que el Recurso de Apelación interpuesto haya quedado sin materia, al haber operado un cambio de situación jurídica, pues el medio de impugnación fue presentado ante la autoridad responsable con antelación a la emisión del acuerdo de referencia.

En ese sentido, se propone desechar el presente medio de impugnación.

Ahora, me permito dar cuenta con el Proyecto de Resolución Incidental del cuaderno de antecedentes del Procedimiento Especial Sancionador 211 de 2024, promovido por Martín Alexander Escalera Bautista, para el efecto de que se modifique el periodo por el cual fue registrado en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En el Proyecto se estima declarar improcedente el Incidente de reducción del plazo de la medida de reparación promovido ante la inviabilidad de la pretensión del actor.

Lo anterior, al haber adquirido firmeza la Sentencia respecto de los hechos que en ella se acreditaron y las consecuencias jurídicas impuestas al incidentista, razón por la cual sus alcances no pueden modificarse.

Pues resulta jurídicamente incorrecto que una vez que ha causado estado, en una resolución diversa se incorporen efectos adicionales para una de las partes, cuando no se hicieron valer en el momento procesal oportuno, ni se controvertió en la resolución que las impuso, pues lo procedente era que controvertiera la Sentencia para que, en su caso, se analizara y realizara la consecuente modificación de las medidas, pero no que dicha solicitud se realice cuando las medidas han quedado firmes.

Máxime cuando no existe disposición alguna que permita conmutar las medidas de reparación integral que han causado estado.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias por la cuenta rendida Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas, Magistrados, están a su consideración los Proyectos de cuenta si, ¿tienen Ustedes alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: Son nuestras consultas.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor de los Proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Presidenta.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta informo que ambos Proyectos propuestos en materia de la cuenta, han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. En consecuencia, en el Recurso de Apelación 10/2026, este Tribunal **resuelve:**

ÚNICO. Se **desecha** de plano el presente medio de impugnación.

En tanto que, en el Procedimiento Especial Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género 211/2024, este Tribunal **resuelve:**

ÚNICO. Se **declara** improcedente el incidente de reducción del plazo de la medida de reparación, dada la inviabilidad de los efectos pretendidos.

Continuando con los asuntos listados para esta Sesión, le solicito a la Secretaria Instructora y Proyectista Roxana Soto Torres dé cuenta por favor con los Proyectos presentados por la Ponencia a cargo del Magistrado Adrián Hernández Pinedo.

Secretaria Instructora y Proyectista Roxana Soto Torres: Con su autorización Magistrada Presidenta. En primer lugar, doy cuenta con el JDC-071 de este año.

En la consulta se propone declarar existente la omisión atribuida al Ayuntamiento de Tingüindín, Michoacán, relativa a la falta de aprobación de la transferencia de recursos a la comunidad de Xhániro.

Lo anterior, ya que, en principio, está acreditado que la Comunidad forma parte de ese municipio, derivado de lo determinado por el Congreso del Estado en el Decreto 663 de 5 de agosto de 2024 y, además, porque en autos se encuentra demostrado que esta realizó una consulta previa, libre e informada, donde las y los asistentes determinaron transitar al autogobierno y administración directa de recursos, cuya validez fue decretada por el Instituto Electoral de Michoacán.

Por ello, persiste la obligación del Ayuntamiento de acordar la autorización para que la Secretaría de Finanzas realice la transferencia de la parte proporcional de los recursos correspondientes, en atención a lo establecido en el artículo 330 del Código Electoral, sin que pueda obstaculizarse por la existencia de dificultades administrativas, cuestiones financieras o presupuestarias.

Ahora doy cuenta con el Juicio 079, promovido por una ciudadana, en contra de la omisión de emitir la convocatoria para la encargatura del orden de la colonia Portales de Morelia.

Se propone declarar fundado el agravio, ya que quedó acreditado que, a la fecha, las responsables han incumplido con su obligación de emitir la mencionada convocatoria en términos de lo previsto en la ley; por tanto, se propone ordenar que se actúe conforme al apartado de efectos.

Es la cuenta Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias por la cuenta rendida Secretaria Instructora y Proyectista, están a su consideración los Proyectos de cuenta Magistradas, Magistrados si, ¿tienen alguna intervención? Al no existir intervenciones, tome por favor Secretario la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navaro Lepe: A favor de los Proyectos.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Presidenta.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta informo que ambos Proyectos materia de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. En consecuencia en el Juicio de la Ciudadanía 71/2026, este Tribunal **resuelve:**

PRIMERO. Es *existente* la omisión atribuida al Ayuntamiento de Tingüindín, Michoacán.

SEGUNDO: Se *vincula* al Ayuntamiento de Tingüindín, Michoacán, para que actúe conforme al apartado de efectos de esta Sentencia.

TERCERO: Se *vincula* a la Secretaría General de Acuerdos, al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Tingüindín,

Michoacán, para que actúen conforme a lo ordenado en el apartado XI de esta resolución.

En tanto que, en el Juicio de la Ciudadanía 79/2026, este Tribunal **resuelve**:

PRIMERO. Es **existente** la omisión de emitir la convocatoria para la renovación de la encargatura del orden de la colonia Portales de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO: Se **ordena** al Ayuntamiento de Morelia, a su Secretario y a la Comisión Especial Electoral Municipal que actúen conforme al apartado de efectos de la presente Sentencia.

TERCERO: Se **ordena** a las autoridades vinculadas que procedan con base en lo ordenado.

Ahora, le pido al Secretario Instructor y Projectista Aldo Andrés Carranza Ramos, dé cuenta con el Proyecto presentado por la Ponencia a cargo del Magistrado Eric López Villaseñor

Secretario Instructor y Projectista Aldo Andrés Carranza Ramos: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia relativo a los Juicios de la Ciudadanía 80 y 81 de este año, formado con motivo de las demandas promovidas por diversas personas ciudadanas, así como por un ciudadano en su calidad de Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelia, respectivamente, quienes aducen una presunta vulneración a sus derechos político-electorales de votar y ser votado, derivado de la resolución interlocutoria emitida por el Pleno de la Comisión de Disciplina del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, dentro del incidente presentado por el ahora actor y que, a su vez, confirmó la medida cautelar en su contra, consistente en la separación temporal del cargo.

En primer término, y dada la conexidad en la causa, se propone acumular el juicio ciudadano TEEM-JDC-081/2026 al diverso TEEM-JDC-080/2026, por ser éste el que se recibió primero en este órgano jurisdiccional.

Por otra parte, se propone declarar la incompetencia material para conocer el fondo de la cuestión planteada, en virtud de que se relaciona con un aspecto de investigación de actos que constituir responsabilidades administrativas por parte de un servidor público del Poder Judicial del Estado de Michoacán, circunstancia que, como se razona en el Proyecto y siguiendo lo establecido en la acción de inconstitucionalidad 13/2025 de la Suprema Corte, así como en diversos precedentes de la Sala Superior y de la Sala Regional Toluca del Poder Judicial de la Federación, el acto controvertido se encuentra inmerso en aspectos que pertenecen al ámbito del régimen disciplinario-sancionador judicial, cuyo conocimiento corresponde al órgano facultado para tal efecto, esto es, al Tribunal de Disciplina Judicial, descartando así o su análisis de la materia electoral. De ahí que se proponga declarar la incompetencia material de este Tribunal Electoral y, en consecuencia, dejar a salvo los derechos de quienes promueven para que, de así estimarlo, los hagan valer por la vía e instancias que estimen procedentes.

Es la cuenta Presidenta, Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas, Magistrados, está a su consideración el Proyecto de cuenta, ¿tienen alguna intervención al respecto? De no ser así, Secretario por favor tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con su instrucción Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: Es nuestra consulta.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Presidenta.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta informo que el Proyecto de Sentencia de los Juicios de la Ciudadanía 80 y 81 acumulados del presente año acumulados, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. En los Juicios de la Ciudadanía 80/2026 y 81/2026, este Tribunal **resuelve:**

PRIMERO. Se **decreta** la acumulación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-081/2026 al TEEM-JDC-080/2026.

SEGUNDO: Este Tribunal Electoral es materialmente **incompetente** para resolver el fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO: Se **dejan** a salvo los derechos de quienes promueven para que, de ser su voluntad, los hagan valer ante las instancias y vías que estimen pertinentes.

CUARTO: Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral para que, en el ámbito de sus competencias, elaboren la versión pública de la presente Sentencia.

Ahora, le pido a la Secretaria Instructora y Proyectista Ivonne Landa Román, dé cuenta con el Proyecto presentado por la Ponencia a mi cargo por favor.

Secretaría Instructora y Proyectista Ivonne Landa Román: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el Recurso de Apelación 009 de este año, promovido por quien se ostenta Juez de Distrito en esta entidad federativa, en contra del oficio emitido por la Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, relacionado con su consulta, respecto a si puede contender por una diputación local o una presidencia municipal, por la vía partidista o independiente, sin renunciar al cargo judicial que desempeña.

En cuanto a la inconstitucionalidad del artículo 17°, inciso b), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, que plantea la parte apelante no le asiste razón en su planteamiento, esto pues la falta de quórum para integrar el Consejo General no deriva del contenido de la norma reglamentaria, sino de una circunstancia extraordinaria. Además, que dicho Reglamento no prevea un mecanismo de suplencia para ese supuesto no lo vuelve inválido el precepto ni faculta a las consejerías en funciones para crear dicho mecanismo.

Respecto de la competencia de la autoridad responsable para dar contestación a su consulta, se propone declarar el agravio parcialmente fundado, esto pues la Secretaría Ejecutiva sí podía informar a la parte apelante sobre las circunstancias que impedían sesionar al Consejo General; sin embargo, excedió sus atribuciones al decidir, por sí misma, que la consulta se atendería hasta que fueran designadas las consejerías faltantes, pues ante el contexto extraordinario de integración que atraviesa, la definición del cauce institucional que debía darse a la petición corresponde a la presidencia provisional del Instituto, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, del Reglamento Interior.

Por estas razones, se propone modificar el oficio impugnado y dejar sin efectos únicamente la parte que condicionó la respuesta al nombramiento de las consejerías faltantes y se propone ordenar a la Secretaría Ejecutiva que dé cuenta de la petición a la Presidenta Provisional, a quien le corresponderá determinar si procede adoptar medidas extraordinarias o preparar el Proyecto de acuerdo que deberá someterse al Consejo General.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretaría Instructora y Proyectista. Magistradas, Magistrados, está a su consideración el Proyecto de cuenta, al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrado Eric López Villaseñor: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrado.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias Magistrada.

Magistrada Presidenta informo que el Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación 009 del presente año, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Gracias Secretario. En consecuencia, en el Recurso de Apelación 09/2026, este Tribunal **resuelve**:

PRIMERO. *Se modifica el oficio controvertido, en los términos señalados en esta resolución.*

SEGUNDO: *Se vincula a la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva y a la Presidenta Provisional del IEM, a los efectos referidos en este fallo.*

Concluidos los asuntos listados para esta Sesión, siendo las doce horas con cincuenta y seis minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Muchas gracias a la ciudadanía por seguir nuestras resoluciones. Gracias Magistrados, Magistradas. (Golpe de mallette)

MAGISTRADA PRESIDENTA

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADA

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 69 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 66 fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **hago constar** que las firmas electrónicas que obran en el presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, la cual consta de nueve páginas, incluida la presente. **CERTIFICO:** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Jurisdiccional virtual de ocho de septiembre dos mil veintiséis, por la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, así como los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado: documento que se firma de manera electrónica. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

DLMD